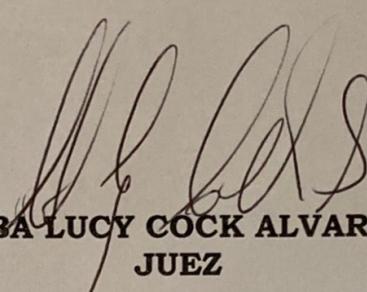


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2013-00447-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante por Secretaria expídase a su costa copia autentica de los folios solicitados en el escrito visto a folio 294.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de junio de dos mil veintidós

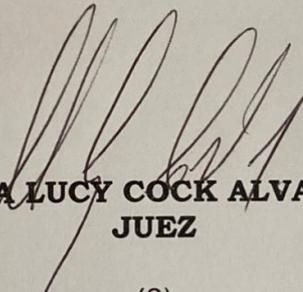
Proceso Divisorio N° 110013103-021-2013-00447-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia en el sentido de librar mandamiento de pago por concepto de los honorarios definitivos fijados por auto de fecha 13 de enero de 2021, se requiere a las partes con el fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto acrediten su pago.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud anterior, por Secretaria infórmese a la Oficina Judicial de Reparto, para que por vía de compensación sea abonado a este Estrado Judicial la demanda ejecutiva. Oficiese.

Cumplido lo anterior y el término concedido a las partes, ingresen las diligencias al Despacho con el fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(3)

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am</p> <p>El Secretario _____</p> <p>SEBASTIÁN GONZÁLEZ R</p>

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso ejecutivo N° 2016-00623-01

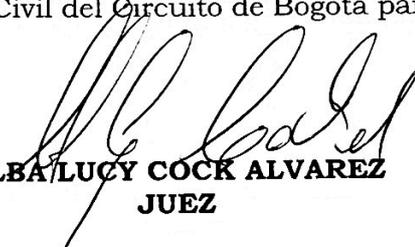
Se ha recibido de la Oficina de Reparto el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad, del cual observa el Despacho ya había sido conocida por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de esta ciudad, tal como se observa del expediente carpeta segunda instancia; así las cosas, en desarrollo del principio de la perpetua jurisdicción, se dispone:

Primero. No avocar conocimiento del presente asunto.

Segundo. Declárese incompetente para conocer de la presente actuación por cuanto ya había sido conocida con anterioridad por otro estrado judicial.

Tercero. Remítanse las diligencias a través de la Oficina Judicial al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

CÚMPLASE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de junio de dos mil veintidós

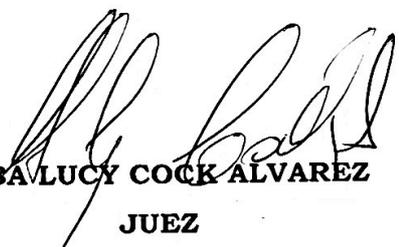
Proceso Declarativo de Responsabilidad Médica No 110013103-021-
2018-00194-00

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto por el cual se resolvió el recurso de reposición y se concedió el subsidiario de apelación, propuesto por la apoderada de la llamada en garantía Liberty Seguros; en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es 14 de febrero de 2022.

Igualmente, se corrige el numeral primero de la parte resolutive en el sentido de indicar que no se revoca la decisión objeto de reproche tomada en audiencia celebrada el 5 de febrero de 2021.

Realizada la anterior corrección, dese tramite al recurso de alzada concedido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de junio de dos mil veintidós

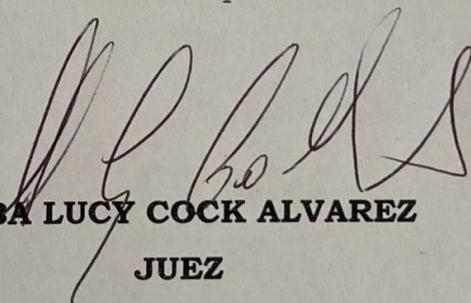
Proceso Divisorio N° 110013103-021-**2019-00372-00**

Atendiendo el requerimiento hecho por el Juzgado a las partes para que informaran sobre las resultas del posible acuerdo que quedó plasmado en audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2020; de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso ante la venta del inmueble objeto de división. Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso con radicado N° 110013103-021-**2019-00372-00**.
2. Sin lugar a condena en costas.
3. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Proceso declarativo de pertenencia No 110013103-021-1985-00024-00.

Continuando con el curso del proceso, procede el Despacho a resolver sobre la demanda de reconvención presentada por el apoderado de los sucesores procesales German Felipe Barrero y Sebastian Borrero Solano, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del auto de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl. 1889).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. INADMITESE la anterior acción reivindicatoria en reconvención, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Aclare quien compone la parte demandante de la acción de reconvención dando cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P. Igualmente dando cumplimiento a los art. 84 y 85 ibídem, acreditando la calidad en la que actúan.

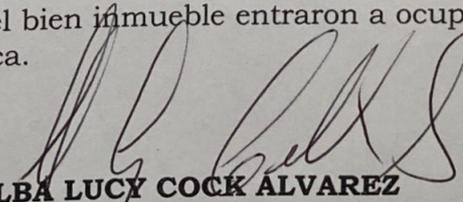
2. En concordancia con lo anterior, si se trata de otras personas diferentes a los sucesores German Felipe Barrero y Sebastian Borrero Solano, apórtese los poderes especiales concedidos, conforme el art. 74 del C.G.P.

3. Aclárese respecto a que bienes se pretende la acción reivindicatoria, como quiera que mediante escrito radicado el 26 de septiembre de 2019, se pone en conocimiento que se ha llegado a un acuerdo respecto a 3 predios.

4. Acatando lo normado en el numeral 7° del art. 90 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 640 de 2001, apórtese constancia con valor probatorio de la audiencia de conciliación respecto del demandante a los demandados, como cumplimiento del requisito de procedibilidad.

5. Adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, en el sentido de indicar con mayor precisión las circunstancias temporo modales en que los demandados de quienes se dice poseen el bien inmueble entraron a ocupar el mismo en tal calidad y desde que época.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

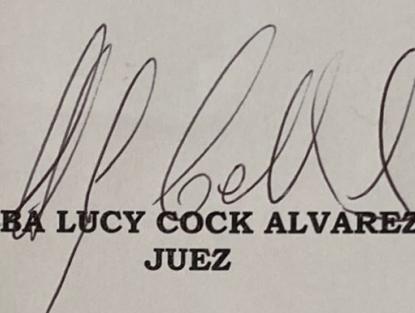
JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de junio de dos mil veintidós

Expropiación N° 110013103-021-2011-00350-00

Atendiendo la solicitud elevada por el extremo demandado y por ser procedente, se aclara el auto de fecha 20 de abril de 20221 (fl. 540), en el sentido de indicar que se le reconoce personería al Dr. Luis Felipe Vergara Cabal, quien a su vez sustituye a la Dra. MARTHA ROMERO AFANADOR, a quien se le reconoce en los términos y para los fines del poder visto a folio 536.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de junio de dos mil veintidós

Acción Popular N° 110013103-021-2012-00546-00

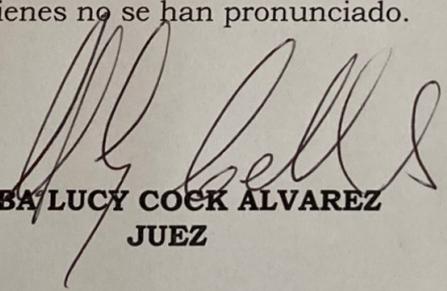
Atendiendo el oficio proveniente del Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad, a costa de la parte interesada expídase copia de la presente actuación. Ahora bien, en el evento que no requiere copia si no la actuación digital indíquese lo pertinente con el fin de compartir el proceso con la autoridad judicial en mención.

De otra parte, se agrega a las presentes diligencias la documental aportada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público "remisión levantamiento topográfico y estudio de títulos", en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de Pacto de Cumplimiento adelantada el 24 de febrero de 2020 (fl. 735-736).

Con base en lo acordado en la misma audiencia se le requiere con el fin de que aporte certificado de tradición actualizado.

Por último, la parte actora deberá acreditar la radicación de los oficios dirigidos a las entidades vinculadas Secretaria Distrital de Planeación, Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD y Jardín Botánico José Celestino Mutis, quienes no se han pronunciado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COOK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

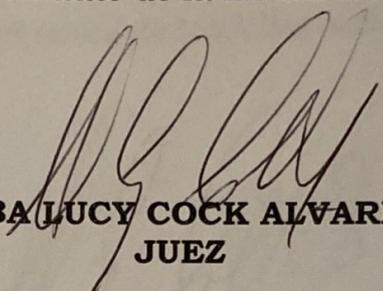
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2013-00447-00

Estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R